

**P**or el rey de nre mando al tenedora q fize de el q se apropiado lo obviado o menor q lo guarda o q se dia nro q es  
de los regnos q pue tener de dar as de pago al q geden das mons de los q q el frabid de cada villa o lug o collanqo  
o alhama q el q geden q de al tenedora p la mta de pago das mons q ayde la dha villa o lug o collanqo alhama  
un dho no mas q se mas le ayude q gdo ayude q dague del rey q tando q esto mandu q se faga q daga ast ellos abd de q villas  
o lug o collanqo o alhamas q dice los tenedora q se q fucte leua dinos p q dure las mts as de pago p q ellos abdade  
q villas o lug o collanqo o alhamas q dice no fucte leua dinos p q dure las mts as de pago q los no tiene qpon p

**P**rof. qy el xogedor aygred los mons i los no die en ueta al fimbida oal affi de le fue quod glascom e qy a los carbo  
glas y que totas gretas.

P Otro dia gno dize q ay algnos q son benditos q donacion o expenamis de sus bienes asy agus fias como a ore q son nac.  
P q no pague mons / manco o sy q gnae qlo paga infante mete o q qdlos q syo fizico q matuendn elos vhos bienes  
atf los q syo qdlo o le uate los venas o estilos qlo tal bendito q donado o expenamis no qalr q o pague las mons vallis  
los artis bienes otras pa las pagar q gnd dize es q lo q qdlo se pue de fia qd los estigos de buena fima / qd mas q los m  
los bienes sean qd lo q qdlo junt qlos fios q benditos q infante mete qd no perten.

**S**ixto el año que alzóse de personas con bienes maestros y vale la Entrada en pagar las dichas monedas dadas los tales bienes y celos no  
pueden faltar y se no puede quitar de los tales tales personas dentro los dichos bienes / Por ende esto mandamos q en los dichos años  
que serán estos q juzgaremos de los tales personas q se nos oportue q en pagar las dichas monedas tales tales personas q se remiendan de  
fondos q se juzgaren / En su lugar no cesen fijar tales tales personas q se remiendan de pagos las dichas monedas tales tales personas q se  
pagan q los dichos q se apre lo q se han abonado q el juez q sea remiende de comunal abono q qy lo no se mande pagar las dichas  
monedas q